



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	HERLINDA ISABEL PÉREZ RIVERA.
DEMANDADO:	LUIS ERASMO QUINÑONEZ GARZÓN
RADICACIÓN:	20-001-31-10-003-2023-00242-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado LUIS ERASMO QUIÑONEZ GARZÓN y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: CONFIRMAR los alimentos provisionales asignados por el Defensor de Familia, Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en Acta de conciliación fallida de 26 de abril de 2023, a favor de la menor SAYANA SOPHIA QUIÑONEZ PÉREZ contra el señor LUIS ERASMO QUINÑONEZ GARZÓN en cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$150.000) mensuales; cantidad que se ORDENA al demandado consignar en la cuenta judicial de Depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante HELINDA ISABEL PÉREZ RIVERA.

QUINTO: NEGAR la solicitud de decreto del pago de los alimentos causados desde el 23 de abril del 2023, hasta el día en que se dicte la sentencia, toda vez que este es un proceso distinto; correspondiendo la petición al ejecutivo de alimentos, donde se cobra lo dejado de pagar.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00242-00.

SEXTO: TENER al estudiante de derecho OSMEL ENRIQUE BATISTA PÁEZ, adscrito al Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Universidad de Santander (UDES), como apoderado judicial de la señora HERLINDA ISABEL PÉREZ RIVERA con las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.

**Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3f8e0cbe1ac1116fb9aae37c704381905e4c34105cbbfed96766a2822b9f57**

Documento generado en 26/06/2023 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>